

DESCUENTOS PARA TASAS PARA OBTENCIONES VEGETALES Y PATENTES

Resolución del IEPI 33
Registro Oficial Suplemento 224 de 11-abr.-2014
Ultima modificación: 16-jun.-2014
Estado: Reformado

No. 033-2013-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en su artículo 227, la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 352, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del IEPI, mediante Resolución No. 001-2013 CD-IEPI, de 25 de marzo de 2013, la Resolución No. 006-2012-CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 815, de 23 de octubre de 2012, resolvió reformar la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, de 6 de mayo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 203, de 31 de mayo de 2010, por medio de la cual se resolvió fijar y aprobar, en salarios mínimos vitales generales, las tasas que la institución cobra por los actos y servicios que presta a sus usuarios, con sujeción al detalle inserto en la misma resolución;

Que en el artículo 3 de la Resolución No. 006-2012-CD-IEPI, se dispone que del cumplimiento del contenido de la resolución se encargue el Presidente (actual Director Ejecutivo) del IEPI;

Que, en ese marco, resulta necesario emitir un instrumento que facilite la correcta aplicación de la normativa antes citada; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

Art. 1.- Descuento del 90% para tasas de procedimiento y mantenimiento según Resolución No. 006-2012-CD-IEPI y 001-2013-CD-IEPI para obtenciones vegetales "GRUPO B" y patentes.- El descuento del 90% del valor establecido en las tasas fijadas mediante resoluciones No. 006-2012-CD-IEPI y 001-2013-CD-IEPI será concedido a favor de las MIPYMES (microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas), universidades legalmente reconocidas en el país, investigadores independientes, instituciones públicas, pequeños y medianos agricultores, empresas de economía popular y solidaria, y, siempre que, a fin de justificar su pertenencia a uno de los grupos indicados, dentro del trámite correspondiente, se presente original o copia certificada de los siguientes documentos:

a) PARA LAS MIPYMES: Certificado de calificación como micro, pequeña o mediana empresa, conferido por el Ministerio de Industrias y Productividad (según Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Decreto 2249 de 11 de noviembre del 2004); a este efecto, se tomarán en cuenta las siguientes categorías (según el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-):

MICROEMPRESAS.- Organizaciones de producción con 1 a 9 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales inferiores a USD. 100,000.00 o un volumen de activos hasta USD. 100,000.00.

PEQUEÑAS EMPRESAS.- Organizaciones de producción que tenga entre 10 y 49 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre USD. 100,000.00 y USD. 1.00,000.00 o un volumen de activos entre USD. 100,001.00 y USD. 750,000.00.

MEDIANAS EMPRESAS.- Organizaciones de producción que tenga entre 50 a 159 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre USD. 1.000,000.00 y USD. 5.000,000.00 o un volumen de activos entre USD. 750,001.00 y USD. 4.000,000.00.

b) PARA INVESTIGADORES INDEPENDIENTES: Declaración juramentada ante notario público de que requiere acogerse al beneficio del descuento del 90% del valor establecido para las tasas de procedimiento y mantenimiento fijadas por el IEPI, en virtud de su condición de investigador independiente, y de que no percibe remuneraciones, aportes o beneficios económicos de ninguna institución pública o privada, nacional o extranjera, para realizar sus trabajos de investigación e innovación; esta declaración será sustituida por una certificación de acreditación de personas dedicadas a la investigación, cuando la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología - SENESCYT- comience a emitir este documento, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1285, de 30 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788, de 13 de septiembre del mismo año;

c) PARA INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR: Certificación de encontrarse acreditado o resolución emitida por el Consejo de Educación Superior -CES- y/o por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES-, como institución legalmente reconocida. (Según la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES-);

d) PARA ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO: Comunicación suscrita por el representante legal de la entidad del sector público, a través de la cual se solicite el descuento, a la que deberá adjuntarse los respectivos nombramientos, cédula de ciudadanía y certificado de votación;

e) PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES: Certificación conferida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP; y,

f) PARA EMPRESAS DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA: Certificado de registro conferido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (según Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario).

Para el caso puntual de los ARTESANOS: Certificado de calificación artesanal para acogerse a los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal, conferido por el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, a través del Ministerio de Industrias y Productividad (según Ley de Fomento Artesanal); este documento será sustituido con un certificado de registro cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ya comience a emitir este tipo de documento (según Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario).

Para la aplicación de los descuentos para obtenciones vegetales del "GRUPO A" se estará a lo que disponga el instructivo que debe expedirse de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 001-2013 CD-IEPI, de 25 de marzo de 2013.

Art. 2.- Descuento del 50% del valor establecido para las tasas aprobadas según Resolución No. 003-2010-CD-IEPI, que no han sido modificadas con Resolución No. 006-2012-CD-IEPI y Resolución No. 001-2013-CD-IEPI (modelos de utilidad, derecho de autor, signos distintivos y generales).- Se concederá el descuento del 50% del valor establecido exclusivamente para cada tasa aprobada

según Resolución No. 003-2010-CD-IEPI, de 6 de mayo de 2010, y no modificada mediante Resolución No. 006-2012-CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012, y No. 001-2013 CD-IEPI, de 25 de marzo de 2013; a las MIPYMES, universidades legalmente reconocidas en el país, investigadores independientes, instituciones públicas, pequeños y medianos agricultores, empresas de economía popular y solidaria, y, siempre que, a fin de justificar su pertenencia a uno de los grupos indicados, dentro del trámite, se presente original o copia certificada de los documentos que se especifican en cada uno de los casos detallados en el artículo 1 de esta resolución.

Art. 3.- DOCUMENTACION ORIGINAL O CERTIFICADA.- Los documentos a los que se refieren los dos artículos anteriores tendrán validez de un año, contado a partir de su recepción en la institución y deberán ser presentados como adjunto a la solicitud por la cual cancelan la tasa fijada y sobre la que se pide la aplicación del descuento.

Transcurrido el plazo determinado en el inciso precedente, el usuario que quiera ser beneficiario de cualquiera de los dos tipos de descuento referidos en los artículos 1 y 2 de este acto administrativo deberá presentar la documentación actualizada, en ejemplar original o certificado por autoridad competente.

Art. 4.- VERIFICACION.- El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- se reserva el derecho de verificar la veracidad y autenticidad de la documentación que presenten los usuarios con el fin de acceder al beneficio del descuento del 90% o del 50%, según corresponda, así como de iniciar las acciones legales pertinentes en defensa de sus intereses.

La Dirección Nacional o el área competente para sustanciar la petición presentada por el usuario será la responsable de verificar la correspondencia entre la tasa cancelada y la documentación presentada para aplicar al descuento. En caso de haberse cancelado un valor inferior al fijado por el Consejo Directivo del IEPI, sin que se haya adjuntado la documentación de respaldo correspondiente que justifique la aplicación del descuento, deberá ordenarse mediante providencia que complete el valor de la tasa o presente la documentación establecida en los artículos 1 y 2 de esta resolución, dentro del término que se establecerá para el efecto.

Dentro de un mismo expediente administrativo será suficiente presentar por una sola ocasión la documentación que sustente la aplicación de descuentos para el peticionario, a menos que hubiese transcurrido más de un año desde su emisión y presentación, en cuyo caso se requerirá la actualización, de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente.

Art. 5.- PAGOS DE TASAS SEGUN TARIFARIO VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL PAGO.- Las tasas por mantenimiento de patentes o de registro de derecho de obtenciones vegetales serán pagadas de acuerdo al tarifario que esté vigente al momento de presentar el pago en la Tesorería del IEPI, indistintamente de si se encuentra en período regular para el pago o, bien, en período de gracia, acorde a lo dispuesto en los artículos 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y 34 de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, según corresponde.

Art. 6.- MULTAS.- Sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo anterior, la institución cobrará el 50% del monto en mora, a partir del primer día de retraso de pagos de tasas de mantenimiento de patentes y de derecho de obtenciones vegetales.

A tal efecto, se deberá tener presente que si el usuario paga la tasa durante el tiempo de gracia perderá el beneficio del descuento que le hubiese correspondido en el caso de haber realizado un pago oportuno y que, en su lugar, tendrá la obligación de pagar la multa por haberse efectuado un pago tardío.

Nota: Inciso primero reformado por Resolución del IEPI No. 76, publicada en Registro Oficial 268 de 16 de Junio del 2014 .

Art. 7.- COSTO POR PAGINAS ADICIONALES.- Conforme a lo indicado en la resolución No. 006-2012 CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012, en el examen previo a la concesión de patente o de obtenciones vegetales se cobrará un 10% adicional por cada página, a partir de la vigésima página.

Para el efecto, el valor adicional será calculado con relación al valor de la tasa fijada para el rubro exámenes previo a la concesión, y se considerará toda la documentación presentada con la solicitud de patente o con la solicitud de registro de obtención vegetal.

Art. 8.- TASAS PARA TRAMITES DE INSPECCION DE TUTELAS ADMINISTRATIVAS: Para el señalamiento del valor que el usuario deberá cancelar en cada procedimiento administrativo de protección y observancia, la autoridad administrativa atenderá a los valores mínimos y máximos establecidos en las tasas fijadas por el Consejo Directivo del IEPI, y considerará los costos del transporte, y de los recursos materiales, humanos y administrativos en los que se daba incurrir en cada caso, según la tabla que consta en el Anexo 1 de esta resolución, la misma que ha sido elaborada atendiendo a los costos según las distancias y cantidad de recurso humano que debe intervenir en las diligencias.

Art. 9.- Los descuentos contemplados en las resoluciones del Consejo Directivo del IEPI constituyen un derecho que debe ser ejercido oportunamente por el ciudadano, solicitándolo al momento de presentar la solicitud que origina el pago.

Art. 10.- VIGENCIA DE LA RESOLUCION.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su difusión a través de la página web de la institución y su publicación en el Registro Oficial.

Art. 11.- DEROGATORIA.- Deróguense los instrumentos de igual o inferior jerarquía que se opongan al contenido de esta Resolución.

Dado en Quito, D.M., a los 11 de julio de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 224 de 11 de Abril de 2014, página 18.